



**ASISTENTES**

**PRESIDENTE:**

- D. JOSÉ ANTONIO CARRILLO MORENTE (DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANISMO).

**VICEPRESIDENTE:**

- D. JORGE MORENO MORENO (DELEGADO PROVINCIAL DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE FOMENTO EN TOLEDO).

**SECRETARIA:**

- D.<sup>a</sup> TERESA ESTEBAN PERONA (SECRETARIA PROVINCIAL, DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO).

**VOCALES:**

- D. ANGEL QUEREDA TAPIA (GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA).

- D.<sup>a</sup> SUSANA JARA SÁNCHEZ (DELEGACIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE).

- D. RAFAEL MANUEL VILLAR MOYO (DELEGACIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE).

- D. RAFAEL PÉREZ DE AGREDA (ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO).

- D. ANDRÉS CAÑADAS RIVERA (AGENCIA DEL AGUA).

- D.<sup>a</sup> ARANZAZU HEREDERO HERRERA (FEDETO).

- D.<sup>a</sup> MARGA CERRO GONZÁLEZ (ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TALAVERA).

- D. FÉLIX RUIZ RABADÁN (COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS).

- D. JOSÉ ANTONIO DE LA VEGA GARCÍA (COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE TOLEDO).

- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> CONSUELO ALGUACIL SAN FELIX (DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES. ÁREA DE CULTURA).

- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> TERESA SIMOES, DE LA CRUZ (DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES. ÁREA DE EDUCACIÓN).

- MANUEL CARLOS GÓMEZ CRIADO (CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA).

**PONENTES:** D.<sup>a</sup> CAROLINA ALVAREZ HERMOSO, PUNTO 2 (JEFA DE SERVICIO DE PLANEAMIENTO) Y D. GUSTAVO MARTÍN GARCÍA-OCHOA, PUNTOS 3 A 10 (JEFE DE SERVICIO DE EJECUCIÓN Y APOYO URBANÍSTICO).

ACTA N.<sup>o</sup> 4

COMISIÓN DE 26 DE JUNIO DE 2020

En Toledo, siendo las 12:32 horas del día señalado, se reunieron mediante sistema de videoconferencia, en segunda convocatoria, los señores al margen señalados, miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, (modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios), bajo la Presidencia de su titular, asistidos por la Secretaria, quien suscribe, al objeto de celebrar la sesión para el día de la fecha y tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

El Presidente y el Vicepresidente dan la bienvenida a los miembros de la Comisión y les agradecen su colaboración, para que pueda celebrarse esta nueva sesión de la Comisión.

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Sesión Anterior

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 12 de mayo de 2020, era conocida

por los asistentes previamente, a quienes se les remitió con la citación, por lo que el Presidente de la Comisión propone que se evite su lectura y, con la unanimidad de todos los asistentes, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo **ACUERDA**:

Aprobar el acta de la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 12 de mayo de 2020.

**EXPEDIENTES A LOS QUE LES ES DE APLICACIÓN EL PROCEDIMIENTO Y CONTENIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010**

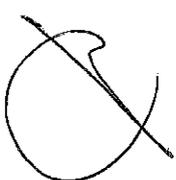
**PLANEAMIENTO URBANÍSTICO:**

***Expedientes para adopción de acuerdo según los artículos 38.1 del TRLOTAU.***

**2.- NUMANCIA DE LA SAGRA. EXPTE 035/19 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 7 DE LAS VIGENTES NN.SS. DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA.**

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA** emitir

**Informe preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1 TRLOTAU, con las siguientes consideraciones:**

- 
- Se comprueba que la nueva ordenación que se propone en la Modificación del Plan Parcial del Sector 7 no conlleva afección alguna sobre el aprovechamiento lucrativo global del sector inicialmente aprobado y se mantienen la ordenación estructural prevista en el Plan Parcial aprobado. Por lo tanto, la modificación que se tramita afecta exclusivamente a la ORDENACIÓN DETALLADA (OD) del Sector.
  - En cuanto a los terrenos contiguos al arroyo Dos Villas, se preveía en la ordenación del Sector 7 original la ubicación de gran parte de las zonas verdes, que se mantienen invariables en la presente modificación. Sobre este arroyo existe un estudio hidrológico aprobado, que establecía unas bandas verdes en todo el margen del arroyo. El Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, modificó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, definiendo nuevas zonas con limitaciones de usos que se deben tener en cuenta (zonas inundables y de flujo preferente) por lo que se deberá solicitar y obtener nuevo informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo al respecto.
  - Puesto que el Sector no va a contar con una estación depuradora propia y las aguas residuales van a verter directamente al EDAR Illescas-Yuncos/Numancia de la Sagra, es necesario contar con el informe favorable de la Mancomunidad de la Sagra como gestora de dicha instalación.
- 



- La red de aguas pluviales se prevé que verterá al arroyo Dos Villas a través de una balsa de decantación, por lo que se aportará informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Puesto que se trata de una innovación de Planeamiento aprobado y vigente, que comporta una diferente zonificación de las zonas verdes anteriormente previstas, requerirá con carácter previo a su aprobación definitiva el informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha (art. 39.3 del TRLOTAU).
- Tras la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan Parcial por el Ayuntamiento-Pleno deberá aportarse:
  - Informe en el que se indique la corrección, subsanación u observación que corresponda de las consideraciones realizadas por esta Comisión.
  - Un ejemplar de la Modificación (debidamente diligenciado de aprobación definitiva, sellado y firmado) a fin de reemplazar la antigua documentación.
  - Certificado del acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de aprobación definitiva.

### **SUELO RÚSTICO**

#### **Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU:**

Finalizado el punto 2º del orden del día se pasa a los expedientes de suelo rústico y en lugar de exponerse por el ponente el punto 3º, se verá el punto 8º del orden del día, a petición del representante de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, D. Manuel Carlos Gómez Criado, al ser el único expediente que afecta a su Confederación.

#### **8.- CAMUÑAS. EXPTE. 082/19 SNU. AMPLIACIÓN Y MEJORA DE CENTRAL HORTÍCOLA PROMOVIDO POR SÓCRATES HORTÍCOLA, S.L.**

Visto el expediente tramitado por **SÓCRATES HORTÍCOLA, S.L.**, solicita la calificación urbanística. **AMPLIACIÓN Y MEJORA DE CENTRAL HORTÍCOLA (Expte. 082/19 SNU)**, localizada en el municipio de **CAMUÑAS**, en el Polígono 1, Parcelas 1, 2, 4, 23 y 970, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a y b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- En el informe de la Cª. de Desarrollo Sostenible. DG de Calidad e Impacto Ambiental, emitido en fecha 06-04-2020.

- En el informe de los Servicios periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de fecha 08-05-2019.
- En el informe que emita el Servicio de Carreteras Cª de Fomento, solicitado en fecha 08-05-2019.
- En el informe de la CHG de fecha 21-10-2019.
- En el informe de la SANIDAD de fecha 17-09-2019.

El Ayuntamiento deberá comprobar en la calificación que se otorgue los requisitos establecidos en el art. 19 del RSR, y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias exigibles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- o Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto y posteriores anexos complementarios aportados al expediente.
- o El art. 38.2 establece que la calificación que legitime actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo rústico no urbanizable de especial protección deberá mencionar de manera expresa la legislación sectorial concreta que posibilita la realización de los mismos. Dado que no hay afectación de ninguna construcción a la zona protegida por la franja de protección de la carretera, no es de aplicación este contenido.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 RSR la superficie de la finca que queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, será como mínimo la fijada en el punto 4.1 de la Instrucción Técnica de Planeamiento para los usos relacionados con el sector primario en suelo rústico de reserva, y en este caso se vinculan los 19.221 m<sup>2</sup> que suponen la totalidad de la finca.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de CAMUÑAS deberá:

- o Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con las parcelas sobre las que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- o El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).
- o Que las obras, construcción o instalación cuenten con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de ésta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.



Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística, en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Una vez finalizado el punto 8º de orden del día abandonan la Comisión el representante de la Confederación Hidrográfica del Guadiana D. Manuel Carlos Gómez Criado y la representante del Colegio de Abogados Dª Marga Cerro.

### **3.- SEGURILLA. EXPTE. 004/20 SNU. INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA Y LÍNEA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN, PROMOVIDO POR POWER CHOICE, S.L.**

Visto el expediente tramitado por **POWER CHOICE S.L.**, solicita la calificación urbanística para **INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA Y LÍNEA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN (Expte. 004/20 SNU)**, localizada en el municipio de **SEGURILLA**, Polígono 7, Parcelas 342 y 345, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los diferentes informes sectoriales y resoluciones emitidos al respecto por las Administraciones afectadas, en particular:
  - A los condicionantes establecidos en la Resolución de la **Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible**, de 12/03/2020, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones con las características indicadas en el proyecto.
  - A las observaciones contenidas en la autorización de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes para la ejecución de planta fotovoltaica, de fecha 14/04/2020 en caso de que aparecieran restos materiales de valor cultural durante su ejecución.

Los Ayuntamientos de Segurilla deberán comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias exigible.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el Proyecto planta solar fotovoltaica 0,627 MW, FTV SEGURILLA, redactado por el ingeniero industrial José Aurelio González Díaz, con fecha abril de 2019 y Proyecto de Línea Aérea M.T. 20KV Evacuación FTV SEGURILLA, redactado por el ingeniero industrial José Aurelio González Díaz, con fecha mayo 2019.
- En cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1. 2º y 3º RSR, en relación a fijar la superficie de terrenos que deba ser objeto de reforestación con especies arbóreas autóctonas o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno, se estará a lo dispuesto en el Informe Ambiental de enero 2020 y Plan de Restauración de marzo 2020, obrantes en el expediente administrativo.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Segurilla deberá.

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).



- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

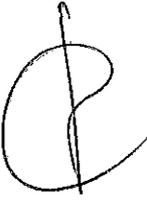
De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 del RSR y de acuerdo con lo propuesto en el Anexo al Proyecto presentado, la superficie vinculada al proyecto de la parcela 342, es la totalidad de la superficie, es decir, 20.326 m<sup>2</sup> y la superficie vinculada al proyecto de la parcela 345, es de 105 m<sup>2</sup> (tramo aéreo de la línea eléctrica de evacuación), que quedarán vinculadas legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo de aplicación los efectos que a continuación se establecen en el apartado citado.

Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

 Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

 B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

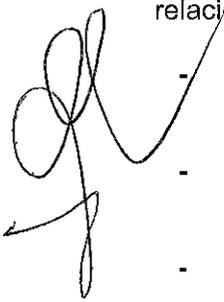
La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

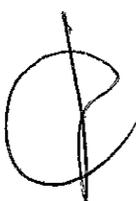
4.- **MAGÁN**. EXPTE. 018/20 SNU. INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 30 MW DE POTENCIA NOMINAL, DENOMINADA "MAGÁN", Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, CUYA LÍNEA DE EVACUACIÓN ACOMETE EN LÍNEA DE ALTA TENSIÓN AÉREA A TRAVÉS DE TORRETA SITUADA EN EL PERÍMETRO DE LA ACTUACIÓN, PROMOVIDO POR GENERACIÓN FOTOVOLTAICA EOS SOLAR, S.L.

Visto el expediente tramitado por **GENERACIÓN FOTOVOLTAICA EOS SOLAR S.L.**, solicita la calificación urbanística para **INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 30 MW DE POTENCIA NOMINAL, DENOMINADA "MAGÁN", Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, CUYA LÍNEA DE EVACUACIÓN ACOMETE EN LÍNEA DE ALTA TENSIÓN AÉREA A TRAVÉS DE TORRETA SITUADA EN EL PERÍMETRO DE LA ACTUACIÓN (Expte. 018/20 SNU)**, localizada en el municipio de **MAGÁN**, Polígono 2, Parcelas 155 a 169, 175 y 787, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- 
- La resolución de la D.G. de Calidad e Impacto Ambiental que se emita con motivo de la solicitud de fecha 19-05-2020.
  - La autorización administrativa de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo que se emita en virtud de la solicitud efectuada de fecha 11-10-2019.
  - La Resolución de fecha 19-07-2019 emitida por el Servicio de la Delegación en Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes competente en Patrimonio Histórico.



Por otro lado, se hace ver al Ayuntamiento que la actuación es colindante al sur con una zona expropiada para infraestructuras de riego gestionadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, por lo que se recomienda solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Según su punto 38.1, apartado 1º, las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en los diferentes proyectos y anexos con las



indicaciones y limitaciones debidas a los informes emitidos por los órganos Sectoriales, ya enumerados.

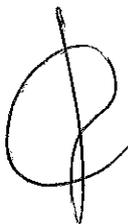
En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo esta superficie de 169.000 m<sup>2</sup>. Asimismo, será de aplicación los efectos que se establecen en los siguientes párrafos del mencionado artículo.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

 Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

 La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno se ajustará a lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental emitida, así como las indicaciones que se establecen el proyecto siempre que no vayan en desacuerdo con la mencionada Resolución.

Así mismo, el Ayuntamiento, visto el plan de restauración presentado y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

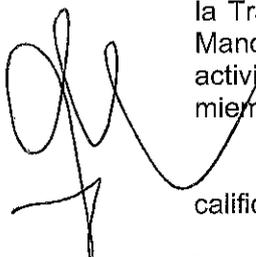
B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

**5.- CALERA Y CHOZAS. EXPTE. 015/20 SNU. CONSTRUCCIÓN OBRA DE PASO SOBRE ARROYO DEL TORREJÓN, PARA ACCESO A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA GANADERA, PROMOVIDA POR AGRÍCOLA GANADERA HERMANOS LÓPEZ, S.L.**

Visto el expediente tramitado por **AGRÍCOLA GANADERA HERMANOS LÓPEZ, S.L.**, solicita la calificación urbanística **CONSTRUCCIÓN OBRA DE PASO SOBRE ARROYO DEL TORREJÓN, PARA ACCESO A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA GANADERA (Expte. 015/20 SNU)**, localizada en el municipio de **CALERA Y CHOZAS**, en Polígono 15, Parcela 10.058, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

 **OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- 
- Resolución de 13-03-2019 de la Confederación Hidrográfica del Tajo en expediente O-0137/2018.
  - Informe de 12-02-2020 de la Dirección General de la Consejería de Desarrollo Sostenible en expediente CON-SC-19-2116.
  - Informe del Servicio de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes emitido con fecha 17 de abril de 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el Estudio hidrológico y calculos hidráulicos Construcción obra de



paso sobre caude Arroyo del Torrejón, firmado por José Mª Minguela Arjona en abril 2018.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Calera y Chozas deberá:

- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

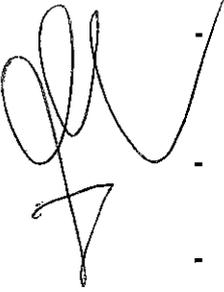
La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

**6.- LOS NAVALMORALES. EXPTE. 121/18 SNU. INSTALACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 5 MEGAVATIOS DE POTENCIA NOMINAL, DENOMINADA "EL TOCONAL" Y SU LÍNEA DE EVACUACIÓN, PROMOVIDO POR CENTAURO ENERGÍA SOLAR, S.L.**

Visto el expediente tramitado por **CENTAURO ENERGÍA SOLAR, S.L.**, solicita la calificación urbanística. **INSTALACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 5 MEGAVATIOS DE POTENCIA NOMINAL, DENOMINADA "EL TOCONAL" Y SU LÍNEA DE EVACUACIÓN (Expte. 121/18 SNU)**, localizada en el municipio de **LOS NAVALMORALES**, en el Polígono 3, la planta en las parcelas 77, 79 y 80 y línea de evacuación en las parcelas 77, 74, 78, 69, 68, 67, y 129, así como en los caminos 9007, 9005, 9004, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- 
- El informe o resolución de la D.G. de Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería de Desarrollo Sostenible que se emita con motivo de la solicitud de 03-07-2018, y el emitido el 12-07-2019, del Servicio de Política Forestal.
  - La autorización administrativa cursada a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo que se ha solicitado con fecha 13-04-2018.
  - El informe de la CHT de fecha 01-04-2019.
  - El informe del Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento de fecha 24-05-2019.
  - El informe del Servicio de Patrimonio de la Delegación Provincial de fechas 11-06-2018 y 27-06-2019.



El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 y 2 del RSR respecto al contenido de la calificación urbanística, las características del aprovechamiento que se otorga y legitima serán las contenidas en los proyectos y anexos, con las indicaciones y limitaciones debidas a los informes de los organismos afectados ya mencionados y en aquello que no se oponga al informe en tramitación y autorización de la Cª de Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de lo dispuesto en sus apartados 1º, 2º y 3º.



En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.6 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo esta superficie de 102.409,08 m<sup>2</sup>. Asimismo, será de aplicación los efectos que se establecen en los siguientes párrafos del mencionado artículo.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

La superficie de terrenos que debe ser objeto de replantación o de medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de éstos y de su entorno se ajustará a lo establecido en la Resolución o en su caso, informe, de la Dirección General de Evaluación Ambiental que se emita, así como las indicaciones que se establecen el proyecto siempre que no vayan en desacuerdo con la mencionada Resolución.

Así mismo, el Ayuntamiento, visto el plan de restauración presentado y vistos los informes recibidos, deberá comprobar que se llevan a cabo el plan de restauración o las obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a un determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá damos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

**7.- LOS YÉBENES. EXPTE. 016/17 SNU. AMPLIACIÓN DE ALMACÉN TEMPORAL Y VALORACIÓN DE ESTIÉRCOL CONSISTENTE EN VALLADO PERIMETRAL, EJECUCIÓN DE PLATAFORMA Y ARQUETA DE LIXIVIADOS, PROMOVIDO POR TRANSPORTES Y ABONOS PÉREZ SEVILLANO, S.L.**

Visto el expediente tramitado por **TRANSPORTES Y ABONOS PÉREZ SEVILLANO, S.L.**, solicita la calificación urbanística. **AMPLIACIÓN DE ALMACÉN TEMPORAL Y VALORACIÓN DE ESTIÉRCOL CONSISTENTE EN VALLADO PERIMETRAL, EJECUCIÓN DE PLATAFORMA Y ARQUETA DE LIXIVIADOS (Expte. 016/17 SNU)**, localizada en el municipio de **LOS YÉBENES**, en el Polígono 17, parcelas 33 y 34, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

**DENEGAR** la calificación urbanística, con los efectos previstos en el art. 43.10.b) del Reglamento de Suelo Rústico, debiendo el Ayuntamiento denegar la licencia y archivar el procedimiento, con base en las siguientes consideraciones:

- En el art. 9.5.c) de las NN.SS. de Los Yébenes se establece que *"el coeficiente de edificabilidad no podrá nunca exceder de 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela"*. En este expediente, la superficie construida de todas las edificaciones existentes es 2.581,74 m<sup>2</sup> y una edificabilidad de 0,06 m<sup>2</sup> superior a la permitida por el Planeamiento (0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>), por tanto, incumpliendo el parámetro de la edificabilidad.

Puesto que se comprueba la existencia de construcciones sin contar con los correspondientes actos legitimadores, se insta al Ayuntamiento de Los Yébenes a incoar el correspondiente **expediente sancionador**, conforme a los art. 177 y siguientes del TRLOTAU.



**Actividades para autorización provisional a los efectos del artículo 172 del TRLOTAU.**

**9.- ILLESCAS. EXPTE. 106/19 SNU. LICENCIA PARA UNIDAD DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ATENDIDA PROMOVIDA POR GOOD OIL HIDROCARBUROS S.L.**

Visto el expediente **106/19 SNU** por el que el Ayuntamiento de Illescas, solicita informe por el Artículo 67 y 172 del TRLOTAU y 10.1 h) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para **LICENCIA PARA UNIDAD DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ATENDIDA**, localizado en Polígono 12, Parcela 82, promovido por **GOOD OIL HIDROCARBUROS, S.L.**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros

**ACUERDA:**

**INFORMAR DESFAVORABLEMENTE** la actividad provisional haciendo constar las siguientes consideraciones:

- En base a la documentación aportada, no quedan acreditadas las circunstancias (temporales, etc..) que le confieren un carácter provisional a la actividad pretendida, teniendo en cuenta el criterio establecido por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con motivo de los acuerdos sobre Autorizaciones Provisionales que se establecieron con fecha 27-07-2017, que se fundamenta en la siguiente conclusión:

*"...la provisionalidad exigible ha de ser predicable de la naturaleza misma del uso, obra o actividad pretendida sin cuya concurrencia no será posible acceder a la consabida autorización provisional, merced, justamente, a la naturaleza excepcional de las mismas. A estos efectos no puede aceptarse como justificación de la naturaleza provisional de la actividad la disposición del promotor de poner fin a la misma en determinado plazo o cuando así lo exijan las necesidades del desarrollo urbanístico en tramitación, sino que ha de vincularse a un momento concreto"*

La autorización pretendida se entiende por el solicitante, tal y como se señala en el expediente, como un adelanto de la licencia que con carácter definitivo se podrá obtener en un futuro relativamente cercano. Por tanto las obras pretendidas no tienen vocación de provisionalidad o temporalidad, sino de permanecer en el tiempo, no quedando justificado el carácter provisional necesario.

- Consta en este expediente inicio de tramitación municipal de expediente de Programa de Actuación Urbanizadora para la ejecución del Sector SUBc008 del POM de Illescas, por lo que la autorización provisional de la actividad pretendida podría condicionar la tramitación de dicho expediente, así como la estructura de la propiedad resultante, y no está justificada la necesidad de autorizar provisionalmente lo que en un futuro cercano, con el PAU aprobado, podrá ser autorizado con carácter definitivo.

En base al artículo 68.c) y artículo 118.3.b) del TRLOTAU, se valorará por el promotor y el Ayuntamiento la posibilidad de solicitarse y otorgar licencia de obras vinculada a la simultánea ultimación de las obras de urbanización del ámbito, una vez aprobado el Programa de Actuación Urbanizadora.

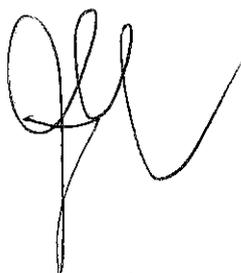
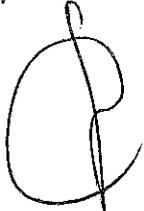
**10.- TALavera DE LA REINA. EXPTE. 114/19 SNU. SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA PARA DISCO-BAR AL AIRE LIBRE, EN EL COMPLEJO RURAL "LA HACIENDA", CAMINO DE LAS TORRES S/N, PROMOVIDO POR LA HACIENDA 4.A, S.L.**

El presidente de la Comisión, D. José Antonio Carrillo Morente, se ausenta en este punto, por su condición de concejal del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, asumiendo, la presidencia de la Comisión el vicepresidente D. Jorge Moreno Moreno.

Visto el expediente **114/19 SNU** por el que el Ayuntamiento de Talavera de la Reina solicita informe por el Artículo 67 y 172 del TRLOTAU y 10.1 h) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para **SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA PARA DISCO-BAR AL AIRE LIBRE, EN EL COMPLEJO RURAL "LA HACIENDA", CAMINO DE LAS TORRES S/N**, localizado en suelo urbanizable sector UB-R-T-4.06, promovido por **LA HACIENDA 4.A, S.L.**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros **ACUERDA:**

**INFORMAR FAVORABLEMENTE** la actividad provisional haciendo constar las siguientes consideraciones:

- **La autorización tendrá carácter temporal con efecto limitado a la temporada estival del año en curso**, sin perjuicio de otras condiciones legales que estime el Ayuntamiento en el momento de otorgar la licencia.
- A pesar de que en la Memoria de actividad se indica que las obras necesarias para llevar a cabo la actividad están ya ejecutadas y comoquiera que esas obras (consistentes en barras y las estructuras que las cubren) no estaban incluidas en el proyecto que valoró la CPOTU para el informe favorable que se otorgó para el resto del complejo en la sesión de 21 de mayo de 2015, el presente informe favorable incluye las citadas obras para que el Ayuntamiento, en el supuesto de carecer de licencia las pueda incluir en la licencia provisional para poder llevar a cabo la actividad.
- En el supuesto de que las citadas obras no contaran con licencia, el Ayuntamiento, en caso de que proceda, debería iniciar procedimiento sancionador.
- La obligación del promotor de inscribir en el Registro de la Propiedad la obligación de cesar la actividad, sin derecho a indemnización, así como la licencia podrá ser revocada cuando así lo acuerde la Administración municipal de forma motivada, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna. La persona titular de la licencia, previo requerimiento municipal, procederá a suspender las actividades y demoler o desmontar a su costa las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo otorgado a tal efecto
- La potestad municipal de exigir como condición previa la prestación de la garantía regulada en el artículo 18.7 del Reglamento de Disciplina, sin



perjuicio de otras condiciones legales que estime el Ayuntamiento en el momento de otorgar la licencia.

El presente informe se realiza sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud

### Ruegos y preguntas

El Vicepresidente, D. Jorge Moreno Moreno, pregunta a los miembros de la Comisión, si quieren seguir haciendo las Comisiones por videoconferencia o de forma presencial.

El Presidente de la Comisión, manifiesta que se está valorando desde la Consejería seguir haciéndolas, tanto la regional como las provinciales, por videoconferencia, al menos durante el tiempo que permanezca esta situación. Los miembros de la Comisión declaran estar de acuerdo con mantener la celebración de las Comisiones por videoconferencia.

A continuación, el Presidente informa, que va haber cambios en las Comisiones, si prospera la Propuesta de Ley, que en estos momentos se encuentra en Cortes, debido a las innovaciones que recoge, tales como dotar a las Comisiones de un mayor peso, reducir los plazos de tramitación y convocarlas en 5 días. Asimismo, se priorizarían en determinados sectores, aquellos proyectos estratégicos de una determinada envergadura. Añadiendo que cuando tenga más cuerpo la propuesta se podría hacer una Comisión para informar de su contenido.

Por último, el Presidente agradece a todo el Servicio el esfuerzo que ha realizado y su buen trabajo.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las 13:42 del día de la fecha, de la que yo como Secretaria doy fe.

VºBº

EL PRESIDENTE DE LA CPOTU

JOSÉ ANTONIO CARRILLO MORENTE.

LA SECRETARIA DE LA CPOTU

TERESA ESTEBAN PERONA.

